



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial que antecede, se observa que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2023, pues en el memorial solo reposa el canal digital de una de las parientes del menor, cuando lo que se ordenó fue:

“TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de un término perentorio realice la citación ordenada a los parientes de la menor, de la forma prevista por el inciso 2º del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Proceda la parte demandante de conformidad.

CUARTO. REQUIÉRASE a la parte actora, a fin que proceda a cumplir la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C”; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.”

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada a fin que se realicen las diligencias a su cargo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

